Servicio de Impuestos Internos

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
UNIDAD DE PANGUIPULLI
77326649689

CONTRIBUYENTE: GERARDO ENRIQUE CAYULEF CALFIPAN
RUT:
DOMICILIO:
Ríos
GIRO: Confección y Venta de Artesanías
MATERIA: REGISTRO DE PEQUEÑOS ARTESANOS EXONERADOS DE IVA

VALDIVIA, N° 658 del 20.10.2026

VISTOS:

1.- La solicitud folio 77326649689 de fecha 01/10/2026 presentada por GERARDO ENRIQUE CAYULEF CALFIPAN, RUT mediante la cual solicita autorización para acogerse al Registro de Pequeños Artesanos, según lo establecido en la Resolución Ex. N° 1 de fecha 02.01.2025, que "Crea Registro de Pequeños Artesanos Exonerados de IVA en las Ventas de Productos que Elaboren con Materias Primas", por su giro Venta de Artesanía a desarrollar en

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo al artículo 29 de la LIVS, los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, pagarán el impuesto a las ventas y servicios sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupos de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones.

2.- Que, el artículo 31 de la LIVS autoriza a la Dirección Nacional de Impuestos Internos para exonerar del IVA a los vendedores o prestadores de servicios, a que se refiere el citado artículo 29, cuyas ventas o remuneraciones totales sean de muy pequeño monto, o cuando, considerando los mismos factores indicados en dicho artículo, pueda presumirse escasa importancia económica a las actividades de estos contribuyentes.

3.- Que, la Resolución Ex. N° 1 de fecha 02.01.2025, establece la Creación del Registro de Pequeños Artesanos Exonerados de IVA, en el cual deben inscribirse los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

4.- Que, para formar parte de este registro, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Tratarse de pequeños artesanos, personas naturales, cuyo trabajo consista únicamente en transformar materias primas obtenidas de la naturaleza en objetos artesanales de clara identificación local y cultural.

b) Los objetos artesanales deben venderse al detalle, directamente al público consumidor.

Servicio de Impuestos Internos

c) El monto promedio de sus ventas totales mensuales no debe exceder de 5 unidades tributarias mensuales.

d) Tener, dentro de las actividades económicas vigentes informadas al Servicio el Código N° 477396: Venta al por menor de recuerdos, artesanías y artículos religiosos en comercios especializados.

5.- Que, se trata de una persona natural, pequeña artesana que fabrica y vende artesanía directamente al público consumidor, cuyo promedio de ventas totales mensuales no exceden de 5 unidades tributarias mensuales, y que dentro de sus actividades se encuentra declarado el código 477396.

6.- Que, verificado su Registro Electrónico de Compras y Ventas, no se observan compras referentes al giro, debido al producto que obtiene directamente de la naturaleza, por lo que cumple con uno de los requisitos que se establecen en la Resolución Ex. SII N° 1 de fecha 02 de enero de 2025 para ser incluida en el Registro de Pequeños Artesanos Exonerados de IVA.

7.- Que, cumple con el plazo establecido en la Resolución Ex. N°1 de fecha 02 de enero de 2025 para generar esta solicitud, dentro de los dos meses siguientes a aquel en que se inicia la actividad económica ó entre enero y marzo de cada año.

8.- Que, en el presente caso, dado los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el contribuyente en su presentación, es posible acceder a la solicitud por cuanto cumple los requisitos que se señalan en la Resolución Ex. SII N° 1 de fecha 02.01.2025.

Visto, además, lo dispuesto en el artículo 6° letra b) N° 5 del Código Tributario y lo dispuesto en la Resolución Ex. 2301 de 1986.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

1.- INCORPORESE A GERARDO ENRIQUE CAYULEF CALFIPAN, R.U.T. N° en el REGISTRO DE PEQUEÑOS ARTESANOS EXONERADOS DE IVA EN LAS VENTAS DE PRODUCTOS QUE ELABOREN CON MATERIAS PRIMAS.

2.- Una copia de la presente resolución deberá ser mantenida en el lugar en que el artesano realice sus operaciones y exhibida a requerimiento de funcionarios de este Servicio, así como de inspectores municipales y/o funcionarios policiales en cumplimiento de fiscalizaciones conforme a las leyes 18.290 y 21.426

3.- Esta resolución se mantendrá vigente, mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado, y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N° 1 de 2025. El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

Servicio de Impuestos Internos

4.- El contribuyente se entiende integrando el presente registro desde su inicio de actividades de fecha 31/07/2018, y se encontrará liberada de emitir la documentación tributaria correspondiente, así como de presentar los respectivos Formularios 29 de declaración mensual y pago simultáneo. Sin embargo, ello no la exime de las obligaciones tributarias relacionadas con otros impuestos, como el impuesto a la renta donde podrá sujetarse al régimen especial de impuesto único para los talleres artesanales establecido en los artículos 22 N° 4 y 26 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o podría aplicar el régimen pyme establecido en la letra D) del artículo 14 de la LIR, lo que deberá informar oportunamente a este Servicio."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

HUGO BRITO MELGAREJO

HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL